

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA				
Fecha/hora gestión	10/11/2025 10:36	Fecha/hora resolución	10/11/2025 15:47		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002210		
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000007-0002100001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SITIOS WEB DEL INA				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001032 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	08/09/2025 17:09	KAREN CORTES VARGAS	SONDA TECNOLOGIA S DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de legitima	Se confirma Act

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000001956 y 8052025000002062 de fecha 19 de setiembre y 08 de octubre, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000002063 de fecha del 08 de octubre, esta División confirió a la Administración audiencia de ampliación a la inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que mediante auto No. 8052025000002167 de fecha del 27 de octubre, esta División confirió audiencia especial a la Administración y a la empresa apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500001032 - SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000007-0002100001 para la contratación del servicio de hospedaje y administración de los sitios web del INA, por un monto de \$1.877.798,57, en la que resultó adjudicatario el Consorcio Sistec-Noventiq.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. 1) Cotización de imprevistos: Criterio de la División: Sobre este aspecto, señala la empresa adjudicataria que la recurrente no cotizó el rubro de imprevistos tal como se solicitó en el pliego de condiciones. Sobre este incumplimiento, primero se debe tener en cuenta que según el pliego de condiciones del concurso visible en la sección 2 del expediente del concurso, se precisa que es un concurso que pretende la contratación de servicios. De ahí que es relevante traer a colación lo dispuesto por el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública en el numeral 102, que dispone que en el caso de los contratos de servicios resulta obligatorio el desglose del precio, determinando que respecto a esa estructura del precio deberán cotizarse al menos los siguientes componentes: costos directos, indirectos, utilidad e imprevistos. Bajo esta línea, para este concurso debía cotizarse el rubro de imprevistos. Ahora, de una revisión del documento adjunto al pliego de condiciones se detalla que, en cumplimiento de la norma, la Administración lo solicitó en el punto 2.9. Sobre la cotización de este rubro, por medio de la resolución No. R-DCP-SICOP-01324-2025, este órgano contralor ha señalado: *“Es así que se estima lo que se busca en la norma y precedentes es que tanto en objetos de obra pública como servicios, se estime el rubro de los imprevistos como un monto para cubrir cualquier error en la estimación del presupuesto o cualquier eventualidad que recaiga bajo la responsabilidad del adjudicatario. Por ello es dable afirmar que el concepto del rubro de imprevistos está intrínsecamente ligado a la búsqueda de asegurar la consecución del fin o interés público en la contratación, pues resulta claro que su propósito es cubrir cualquier situación imprevista que pueda presentarse durante la ejecución contractual y no deben confundirse con una mala planificación o cálculo de costos, sino que surgen del riesgo implícito en todo contrato. Y su cotización lo que pretende es evitar que el contratista consuma otros rubros del precio y con ello se ponga en riesgo la ejecución del objeto a razón de la onerosidad que podría representar la ejecución del objeto contractual. Por eso se ha expuesto que el rubro de imprevistos tiene una naturaleza inherente a la lectura de riesgo que hace el oferente y la correcta inclusión de los imprevistos contribuye a la certeza y seguridad del precio ofertado, ya que es criterio indicar que al contemplar los imprevistos, se contribuye a asegurar que el futuro contratista disponga de recursos para enfrentar eventualidades sin afectar la ejecución del servicio y esto mitiga el riesgo de interrupciones o incumplimientos que podrían perjudicar el fin público de la contratación. Es así que entiende este órgano contralor, que para el Reglamentista la exigencia de este rubro en la estructura de precio permite a la Administración verificar que el precio cotizado cubra la totalidad de los costos del objeto contractual, incluyendo aquellos riesgos inherentes a la ejecución. Así mismo se considera que una cotización clara y transparente de los imprevistos es esencial para una sana inversión de los recursos públicos. Por eso la obligación de incluir explícitamente los imprevistos garantiza que todos los oferentes compitan bajo las mismas reglas y que la Administración pueda comparar las ofertas en igualdad de condiciones. De tal manera, no es posible considerar que en una estructura de precios de este tipo de contratos, la cotización se muestre con cero, se omita el rubro, o de existir el rubro se deje en blanco, ya que esto implica que no se está cotizando el rubro, y con ello se maximiza la posibilidad de problemas en la ejecución del contrato.”* Al revisar la propuesta de la empresa apelante, se denota que en su estructura no fue cotizado dicho rubro, pues se indica un 0% (Documento Oferta Económica). Ante esto, la empresa recurrente manifiesta que de acuerdo con el precedente de este órgano contralor R-DCP-SICOP-00210-2025, era posible dicha cotización. No obstante, difiere este órgano sobre lo manifestado, pues como se dejó expreso en la resolución 1324-2025, que no es posible, no solo porque atenta contra lo dispuesto en el reglamento, y el fin mismo del rubro. Si no además, por que la resolución 210, no es aplicable al objeto, y la 2017, fue rectificada por la 1324. Téngase en cuenta que en la antes mencionada resolución 1324, se indicó: *“B) Cotización cero, nula y subsanación según precedentes. Dos de las partes han referido la existencia de antecedentes de este órgano contralor sobre la cotización cero del rubro de imprevistos, su nula cotización por definición del oferente y la posibilidad de subsanar; refiere para ello a las resoluciones No. R-DCP-SICOP-02017-2024 y R-DCP-SICOP-0210-2025; sin embargo, respecto a la última resolución de cita, responden a un concurso cuyo objeto era la compra de suministros; de tal manera, no resulta de aplicación para este caso, siendo este un contrato de servicios, y por ende la aplicación de la norma es estricta. Por otro lado, en cuanto a lo indicado sobre la excepción a la regla de cotización, vale indicar que es en la objeción que esto debió ventilarse, no siendo este el momento procesal oportuno en el que se pretenda revertir la obligatoriedad. No obstante, en cuanto a la resolución 2017-2024, siendo el concurso de servicios, se indica la posición vigente es la que se expone en este criterio.”* De frente a esto, si el recurrente considera que para este concurso no era necesaria la cotización de imprevistos, no es en este momento procesal el que debe ventilar sus discrepancias, sino en la objeción de este concurso, resultando entonces

el cambio en el requisito; sin embargo, para este concurso se mantuvo, por lo que su cotización y correspondiente asignación de valor era obligatoria. De frente a esto, se procede a declarar con lugar este aspecto. Lo que trae como consecuencia que el recurso interpuesto debe declararse sin lugar por carecer de legitimación para impugnar, pues su oferta es inelegible. En razón de esto, se omite pronunciamiento sobre los restantes aspectos ventilados, por carecer de interés práctico.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/11/2025 11:26	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/11/2025 13:30	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/11/2025 15:47	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02109-2025	Fecha notificación	10/11/2025 17:09